Ayuntamiento de Benavente

Avenida El Ferial, 92

980 630 445

www.benavente.es

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ASISTENTES:

Presidenta:
Dña. Beatriz Asensio Boyano

Concejales:
Grupo POPULAR
D. José Manuel Salvador Turiño
Dña. Sara Casquero Martín
D. Alberto Lorenzo Colinas
Dña. Elena Justo Cadenas
Dña. Mercedes Benítez Martínez
D. Javier Vega Díez
D. Alberto Posado Rodríguez

Grupo SOCIALISTA
Dña. Sandra Veleda Franganillo
Dña. Patricia Martín Guerra
D. Manuel Fernando Marcos Rodríguez
Dña. Ángeles Codesal Bollo
D. Marcos Valtueña García
Dña. Mª Ángeles Martínez Blanco
Dña. Sandra Otero Gómez

Grupo VOX
D. Eugenio Blanco Ugidos VOX

Grupo IU
D. Manuel Burón García IU

Secretaria en funciones:
Dña. Patricia Santiago Marcos

Interventora:
Dña. Arancha Castellano Quintana

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, siendo las 9:04 horas, del día 4 de noviembre de 2026, se reúne, en sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Beatriz Asensio Boyano.

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=0.0

Indica la Sra. Presidenta que antes de comenzar con el propio orden del día y por acuerdo previo alcanzado en la Junta de Portavoces, vamos a proceder a guardar un minuto de silencio por las víctimas del accidente ferroviario ocurrido el pasado miércoles en Urda (Toledo), mostrando nuestro apoyo y solidaridad con sus familias y seres queridos, que han sufrido esta pérdida irreparable.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA.**

Parte resolutiva:

1. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 18 DE SEPTIEMBRE Y 22 DE OCTUBRE DE 2026.**

Se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto de las actas que se someten a votación.

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=96.6

Entregada copia de las actas de sesiones anteriores, celebradas el día 18 de septiembre y 22 de octubre, son aprobadas por unanimidad de los 17 Concejales presentes, al no haberse producido reparo, ni observación alguna por los Sres. Concejales asistentes a la sesión.

2. **SORTEO DE MESAS ELECTORALES.**

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=125.3

La Sra. Presidenta informa que a continuación se efectuará el sorteo de mesas electorales para las próximas elecciones generales del día 29 de noviembre, pero no se podrá levantar la sesión hasta que no finalice el sorteo.

Es un punto meramente técnico que no lleva debate, el sorteo se realizará mediante un programa de gestión informatizada, se hace paralelo a la sesión, por tanto, se continuará con el siguiente punto del orden de día.

3. **MODIFICACIÓN ART. 26 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE – JUBILACIÓN PARCIAL.**

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se estableció que los tiempos de debate fueran de 3 minutos la primera intervención y de 2 minutos la segunda.

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=163.4

A continuación, por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Personal, Comercio y Ferias, de fecha 28 de octubre, que es el siguiente:

"*A la vista de los siguientes antecedentes:*

DOCUMENTO	***CSV***
Propuesta de necesidad de la concejala delegada del área de personal	*O9BMM-8H8MW-T6VW7*
Propuesta modificación art 26 del convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento	*7W344-T86IK-79XLN*
Acta de la comisión negociadora del convenio colectivo	*6BKTC-0N6UW-F2GCS*
Informe Jurídico	*FR3OU-TU1Z6-04OKS*

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto-Legislativo 2/2015 TRET art 3.3, 86.1 90.2, artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (BOE 12.06.2010), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.1995), en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 05.07.22) y en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (BOCYL 06.05.2022), así como en el art. 22.2.i de la ley 7/1985 de 2 de abril LRBRL.

La Comisión Informativa de Personal, Comercio y Ferias dictamina favorablemente el asunto por ***3 votos a favor (2 del Grupo Popular y 1 del Grupo VOX) y 1 abstención del Grupo Socialista (está ausente el concejal del Grupo IU)****, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente* ***ACUERDO:***

PRIMERO. *Aprobar la modificación el art 26 del Convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento de Benavente (BOP Zamora n. 95 de 6 de agosto de 2014) por haber quedado obsoleto ante la nueva regulación que de la jubilación parcial hace el RD 19/2026 de 29 de junio de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las administraciones públicas y de complemento de insularidad en las Iles Balears aprobado en la comisión negociadora del convenio colectivo del pasado 9 de octubre y cuyo contenido literal es el siguiente:*

Art. 26. JUBILACION PARCIAL

Jubilación parcial: En los términos y al amparo de lo dispuesto en el art. 215 del R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en el R.D.L. 19/26, de 29 de junio, y art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se establece la posibilidad de que -

siempre que se celebre un contrato de relevo en los términos previstos legalmente- los trabajadores a tiempo completo incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio puedan jubilarse a tiempo parcial, cuando reúnan los requisitos establecidos legalmente, requisitos que se establecen en el art. 215.2 de la LGSS que literalmente dispone:

"2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo que no hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:
a) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad que sea inferior en tres años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a), y acreditar un periodo de cotización de treinta y tres años, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado, ni la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.
En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización de 33 años indicado en el párrafo anterior se reducirá al de veinticinco años.
A los exclusivos efectos de determinar el periodo de cotización, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.
También, a los exclusivos efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante de la jubilación parcial y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).
Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.
b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.
c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.
En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento. En estos casos, a partir del segundo año las partes podrán alterar la reducción de la jornada dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior.
d) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser

Avenida El Ferial, 92

980 630 445

www.benavente.es

inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
e) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán carácter indefinido y a tiempo completo. Estos contratos deberán mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.
En el supuesto de que el contrato de relevo se extinga antes de que el jubilado parcial acceda a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido. En caso de incumplimiento por parte del empresario, de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.
f) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando este a jornada completa.
3. En aquellos casos en los que se acceda a la jubilación parcial antes del cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a), la compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá, la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.
4. La percepción de la pensión de jubilación parcial será compatible con el puesto de trabajo a tiempo parcial resultante de la reducción de jornada.
5. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca."

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley sobre jubilación parcial, el Ayuntamiento se compromete a aceptar la solicitud del trabajador, debiendo concertar un contrato a tiempo parcial por el que se reduzca la jornada de trabajo y el salario entre el mínimo (25%) y el máximo establecidos (75%), según solicitud del trabajador y a criterio de éste, conforme a la normativa vigente, con la única salvedad, por venir así dispuesto legalmente, que si el trabajador anticipa el acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año debe fijarse entre un 20 y un 33 por ciento, pudiendo a partir del segundo año las partes alterar la reducción de la jornada dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior (entre el 25% y el 75%), y debiendo concertar un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo según lo establecido legalmente.

1.- El trabajador que solicite jubilarse parcialmente deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos, presentando ante la empresa certificado original de vida laboral, junto con escrito del interesado dirigido a la misma solicitando acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, con una antelación de tres meses a la fecha prevista para la jubilación. Además, será necesario que el trabajador no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas por la legislación vigente.

2.- El porcentaje de reducción de jornada -y proporcionalmente de salario- deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente, debiendo trabajador y empresa concertar un contrato a tiempo parcial, por escrito y en el modelo oficial, por el que el trabajador reduzca su jornada de trabajo y salario en el porcentaje deseado entre el mínimo y máximo referidos.
3.- En los casos en los que se acceda a la jubilación parcial antes del cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, la legislación vigente dispone que la compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá, la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, según lo que se disponga en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, por lo que trabajador y Ayuntamiento acordarán la forma de distribuir la totalidad de las horas de trabajo que deban realizarse, es decir si se prestan a lo largo de todo el año o si se presten de manera concentrada en determinados períodos, calculándose los días de trabajo efectivo, vacaciones y descansos que le correspondan, quedando condicionada la aceptación de la solicitud de jubilación parcial a la existencia de acuerdo previo sobre la distribución del tiempo de trabajo.

4.- Para el caso de que el trabajador reduzca su jornada y salario en el máximo (75%), y trabaje de forma concentrada el porcentaje restante de la misma, se calcularán los días de trabajo efectivo, vacaciones y descansos que le correspondan y la prestación laboral se realizaría de modo ininterrumpido en el período que resulte de concentrar el tiempo de trabajo, abarcando en todo caso el período de verano de cada año, salvo pacto en contrario, siendo acordada la fecha entre empresa y trabajador, manteniendo el turno que tenía.

5.- El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente trabajada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaje, liquidándose en el último período mensual de trabajo las partes proporcionales de las retribuciones de salario superior al mensual.

6.- El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador que parcialmente se jubila tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquél para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el art. 205.1.a) de la LGSS. La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

7.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia de celebración de un contrato de relevo para el acceso a la jubilación parcial según el art. 215.2 de la LGSS y disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Benavente aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/26, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas, que en su artículo único establece las siguientes reglas:
"A los exclusivos efectos de dar cumplimiento a la exigencia de celebración de un contrato de relevo para el acceso a la jubilación parcial conforme al artículo 215.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y disposiciones concordantes, para la jubilación

parcial del personal laboral en las Administraciones Públicas se seguirán las siguientes reglas:

a) Las Administraciones Públicas deberán contar con un instrumento de planificación de recursos humanos aprobado, preferentemente la oferta de empleo público ordinaria o instrumento similar, que incluya de forma expresa la cobertura de jubilaciones parciales previstas. La contratación de este personal laboral fijo se regirá por las reglas de acceso a la condición de personal laboral en las Administraciones Públicas.

b) Se podrá reconocer la jubilación parcial del personal laboral fijo a tiempo completo siempre que la Administración correspondiente vincule la jubilación parcial de cada persona trabajadora a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que hubiere sido previamente formalizado como resultado de convocatorias derivadas del instrumento de planificación a que se refiere la letra a) para la cobertura de las jubilaciones parciales, que tendrá a estos efectos la condición de relevista.

c) En caso de no ser posible aplicar la regla prevista en la letra b) de este artículo, en tanto se resuelve la convocatoria para la contratación de personal relevista fijo, se podrá contratar personal laboral temporal de sustitución, a tiempo completo, que tendrá a estos efectos la condición de relevista, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva. Dicha contratación, habrá de llevarse a cabo de forma simultánea a la jubilación parcial a la que se vincule.

Este contrato temporal finalizará en la fecha de formalización del contrato del personal relevista fijo vinculado a dicha jubilación parcial, una vez resuelta la convocatoria donde se haya incluido la plaza, conforme a lo dispuesto en el apartado b). El contrato temporal se extinguirá en todo caso cuando finalice el segundo año posterior a la extinción de la jubilación parcial del trabajador al que se hubiera vinculado la contratación temporal.

En la oferta de empleo público, o instrumento similar correspondiente al ejercicio en que se produzca la jubilación parcial, y, por tanto, la necesidad de contratación de personal laboral temporal, deberán incluirse un número de plazas, de la misma categoría, igual o superior al de las autorizadas con carácter temporal, con el fin de evitar situaciones de temporalidad no deseada en el marco de las administraciones públicas. Si no fuera posible incorporar dichas plazas a la oferta de empleo público o instrumento similar correspondiente a dicho ejercicio se incluirán en la siguiente.

d) Podrá acudirse a la contratación de personal laboral temporal para sustituir al personal laboral contratado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores en caso de que se produzca la extinción del contrato del personal relevista fijo, o del propio personal temporal, antes de la finalización del segundo año posterior al acceso por el jubilado parcial a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades.

Este contrato temporal finalizará en la fecha de incorporación del nuevo personal laboral fijo vinculado a la jubilación parcial o, en todo caso, cuando finalice el segundo año posterior a la extinción de la jubilación parcial del trabajador al que se hubiera vinculado la contratación temporal.

e) Para acreditar la existencia de relevista, el órgano competente en materia de personal de la Administración donde preste servicios el jubilado parcial emitirá un certificado en el cual se identifique a la persona que se jubila parcialmente y a la persona que tendrá la consideración de persona trabajadora relevista.

f) A los efectos de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los

trabajadores y trabajadoras contratadas a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, será responsable la Administración empleadora del jubilado parcial.
g) Para la contratación del personal relevista prevista en los apartados anteriores, no será exigible el requisito de estar en situación de desempleo o tener concertado un contrato de duración determinada."

La jornada de trabajo del trabajador relevista será a tiempo completo, según se establece legalmente; en cuanto al horario de trabajo del trabajador relevista, puede completar o simultanear al del sustituido. El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo o diferente al del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

8.- En materia de incapacidad temporal, se establece que el personal que se acoja a la jubilación parcial sólo tendrá derecho al complemento de hasta el 100% de sus retribuciones en los casos de contingencia profesional (accidente laboral o enfermedad profesional) y durante el tiempo que estén de alta en la empresa.

9.- La ropa a entregar al jubilado parcialmente durante los meses en los que trabaje será la misma que se entrega al personal contratado para sustituciones en el mismo período.

Para el caso de que se produzcan en el futuro variaciones en la legislación (leyes o reglamentos) que afecten, dificulten o impidan la aplicación de lo dispuesto en este artículo, deberá procurarse su adecuación, a cuyo fin deberá reunirse la Comisión Paritaria del convenio, si estuviera dentro de sus competencias, o la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, si supusiera la negociación o modificación de este artículo.
En todo lo no transcrito o recogido expresamente en este artículo, se hace remisión expresa y se da por reproducido lo dispuesto en la Ley General de Seguridad Social y demás normativa dictada sobre jubilación, jubilación parcial y contratos a tiempo parcial y de relevo por este motivo y la dictada específicamente en el ámbito de la Administración Pública.

***SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la autoridad laboral, a los efectos de formalización e inscripción.*

***TERCERO.-** Remitir el presente acuerdo al BOP de Zamora para su completa publicación, resultando de aplicación a partir de la misma."*

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=266.2

TURNO DE INTERVENCIONES

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=809.6

Visto el dictamen de la *Comisión Informativa de Personal, Comercio y Ferias*, el Pleno de la Corporación por **unanimidad de 17 votos a favor (8 del Grupo Municipal Popular, 7 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Vox y 1 del Grupo IU)**, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación el art 26 del Convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento de Benavente (BOP Zamora n. 95 de 6 de agosto de 2014) por haber quedado obsoleto ante la nueva regulación que de la jubilación parcial hace el RD 19/2026 de 29 de junio de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las administraciones públicas y de complemento de insularidad en las Iles Balears aprobado en la comisión negociadora del convenio colectivo del pasado 9 de octubre y cuyo contenido literal es el siguiente:

Art. 26. JUBILACION PARCIAL

Jubilación parcial: En los términos y al amparo de lo dispuesto en el art. 215 del R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en el R.D.L. 19/26, de 29 de junio, y art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se establece la posibilidad de que -siempre que se celebre un contrato de relevo en los términos previstos legalmente- los trabajadores a tiempo completo incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio puedan jubilarse a tiempo parcial, cuando reúnan los requisitos establecidos legalmente, requisitos que se establecen en el art. 215.2 de la LGSS que literalmente dispone:

"2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo que no hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:
a) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad que sea inferior en tres años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a), y acreditar un periodo de cotización de treinta y tres años, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado, ni la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.
En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización de 33 años indicado en el párrafo anterior se reducirá al de veinticinco años.
A los exclusivos efectos de determinar el periodo de cotización, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.
También, a los exclusivos efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando

durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante de la jubilación parcial y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).
Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.
b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.
c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.
En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento. En estos casos, a partir del segundo año las partes podrán alterar la reducción de la jornada dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior.
d) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
e) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán carácter indefinido y a tiempo completo. Estos contratos deberán mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.
En el supuesto de que el contrato de relevo se extinga antes de que el jubilado parcial acceda a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido. En caso de incumplimiento por parte del empresario, de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.
f) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando este a jornada completa.
3. En aquellos casos en los que se acceda a la jubilación parcial antes del cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a), la compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá, la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.
4. La percepción de la pensión de jubilación parcial será compatible con el puesto de trabajo a tiempo parcial resultante de la reducción de jornada.
5. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca."

Avenida El Ferial, 92

980 630 445

www.benavente.es

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley sobre jubilación parcial, el Ayuntamiento se compromete a aceptar la solicitud del trabajador, debiendo concertar un contrato a tiempo parcial por el que se reduzca la jornada de trabajo y el salario entre el mínimo (25%) y el máximo establecidos (75%), según solicitud del trabajador y a criterio de éste, conforme a la normativa vigente, con la única salvedad, por venir así dispuesto legalmente, que si el trabajador anticipa el acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año debe fijarse entre un 20 y un 33 por ciento, pudiendo a partir del segundo año las partes alterar la reducción de la jornada dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior (entre el 25% y el 75%), y debiendo concertar un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo según lo establecido legalmente.

1.- El trabajador que solicite jubilarse parcialmente deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos, presentando ante la empresa certificado original de vida laboral, junto con escrito del interesado dirigido a la misma solicitando acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, con una antelación de tres meses a la fecha prevista para la jubilación. Además, será necesario que el trabajador no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas por la legislación vigente.

2.- El porcentaje de reducción de jornada -y proporcionalmente de salario- deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente, debiendo trabajador y empresa concertar un contrato a tiempo parcial, por escrito y en el modelo oficial, por el que el trabajador reduzca su jornada de trabajo y salario en el porcentaje deseado entre el mínimo y máximo referidos.

3.- En los casos en los que se acceda a la jubilación parcial antes del cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, la legislación vigente dispone que la compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá, la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, según lo que se disponga en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, por lo que trabajador y Ayuntamiento acordarán la forma de distribuir la totalidad de las horas de trabajo que deban realizarse, es decir si se prestan a lo largo de todo el año o si se presten de manera concentrada en determinados períodos, calculándose los días de trabajo efectivo, vacaciones y descansos que le correspondan, quedando condicionada la aceptación de la solicitud de jubilación parcial a la existencia de acuerdo previo sobre la distribución del tiempo de trabajo.

4.- Para el caso de que el trabajador reduzca su jornada y salario en el máximo (75%), y trabaje de forma concentrada el porcentaje restante de la misma, se calcularán los días de trabajo efectivo, vacaciones y descansos que le correspondan y la prestación laboral se realizaría de modo ininterrumpido en el período que resulte de concentrar el tiempo de trabajo, abarcando en todo caso el período de verano de cada año, salvo pacto en contrario, siendo acordada la fecha entre empresa y trabajador, manteniendo el turno que tenía.

5.- El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente trabajada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaje, liquidándose en el último período mensual de trabajo las partes proporcionales de las retribuciones de salario superior al mensual.
6.- El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador que parcialmente se jubila tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquél para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el art. 205.1.a) de la LGSS. La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

7.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia de celebración de un contrato de relevo para el acceso a la jubilación parcial según el art. 215.2 de la LGSS y disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Benavente aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/26, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas, que en su artículo único establece las siguientes reglas:
"A los exclusivos efectos de dar cumplimiento a la exigencia de celebración de un contrato de relevo para el acceso a la jubilación parcial conforme al artículo 215.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y disposiciones concordantes, para la jubilación parcial del personal laboral en las Administraciones Públicas se seguirán las siguientes reglas:
a) Las Administraciones Públicas deberán contar con un instrumento de planificación de recursos humanos aprobado, preferentemente la oferta de empleo público ordinaria o instrumento similar, que incluya de forma expresa la cobertura de jubilaciones parciales previstas. La contratación de este personal laboral fijo se regirá por las reglas de acceso a la condición de personal laboral en las Administraciones Públicas.
b) Se podrá reconocer la jubilación parcial del personal laboral fijo a tiempo completo siempre que la Administración correspondiente vincule la jubilación parcial de cada persona trabajadora a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que hubiere sido previamente formalizado como resultado de convocatorias derivadas del instrumento de planificación a que se refiere la letra a) para la cobertura de las jubilaciones parciales, que tendrá a estos efectos la condición de relevista.
c) En caso de no ser posible aplicar la regla prevista en la letra b) de este artículo, en tanto se resuelve la convocatoria para la contratación de personal relevista fijo, se podrá contratar personal laboral temporal de sustitución, a tiempo completo, que tendrá a estos efectos la condición de relevista, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva. Dicha contratación, habrá de llevarse a cabo de forma simultánea a la jubilación parcial a la que se vincule.
Este contrato temporal finalizará en la fecha de formalización del contrato del personal relevista fijo vinculado a dicha jubilación parcial, una vez resuelta la convocatoria donde se haya incluido la plaza, conforme a lo dispuesto en el apartado b). El contrato temporal se extinguirá en todo caso cuando finalice el segundo año posterior a la extinción de la jubilación parcial del trabajador al que se hubiera vinculado la contratación temporal.
En la oferta de empleo público, o instrumento similar correspondiente al ejercicio en que se produzca la jubilación parcial, y, por tanto, la necesidad de contratación de personal laboral temporal, deberán incluirse un número de plazas, de la misma categoría, igual o

superior al de las autorizadas con carácter temporal, con el fin de evitar situaciones de temporalidad no deseada en el marco de las administraciones públicas. Si no fuera posible incorporar dichas plazas a la oferta de empleo público o instrumento similar correspondiente a dicho ejercicio se incluirán en la siguiente.
d) Podrá acudirse a la contratación de personal laboral temporal para sustituir al personal laboral contratado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores en caso de que se produzca la extinción del contrato del personal relevista fijo, o del propio personal temporal, antes de la finalización del segundo año posterior al acceso por el jubilado parcial a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades.
Este contrato temporal finalizará en la fecha de incorporación del nuevo personal laboral fijo vinculado a la jubilación parcial o, en todo caso, cuando finalice el segundo año posterior a la extinción de la jubilación parcial del trabajador al que se hubiera vinculado la contratación temporal.
e) Para acreditar la existencia de relevista, el órgano competente en materia de personal de la Administración donde preste servicios el jubilado parcial emitirá un certificado en el cual se identifique a la persona que se jubila parcialmente y a la persona que tendrá la consideración de persona trabajadora relevista.
f) A los efectos de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras contratadas a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, será responsable la Administración empleadora del jubilado parcial.
g) Para la contratación del personal relevista prevista en los apartados anteriores, no será exigible el requisito de estar en situación de desempleo o tener concertado un contrato de duración determinada."

La jornada de trabajo del trabajador relevista será a tiempo completo, según se establece legalmente; en cuanto al horario de trabajo del trabajador relevista, puede completar o simultanear al del sustituido. El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo o diferente al del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

8.- En materia de incapacidad temporal, se establece que el personal que se acoja a la jubilación parcial sólo tendrá derecho al complemento de hasta el 100% de sus retribuciones en los casos de contingencia profesional (accidente laboral o enfermedad profesional) y durante el tiempo que estén de alta en la empresa.

9.- La ropa a entregar al jubilado parcialmente durante los meses en los que trabaje será la misma que se entrega al personal contratado para sustituciones en el mismo período.
Para el caso de que se produzcan en el futuro variaciones en la legislación (leyes o reglamentos) que afecten, dificulten o impidan la aplicación de lo dispuesto en este artículo, deberá procurarse su adecuación, a cuyo fin deberá reunirse la Comisión Paritaria del convenio, si estuviera dentro de sus competencias, o la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, si supusiera la negociación o modificación de este artículo.

En todo lo no transcrito o recogido expresamente en este artículo, se hace remisión expresa y se da por reproducido lo dispuesto en la Ley General de Seguridad Social y demás normativa dictada sobre jubilación, jubilación parcial y contratos a tiempo parcial y de relevo por este motivo y la dictada específicamente en el ámbito de la Administración Pública.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la autoridad laboral, a los efectos de formalización e inscripción.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo al BOP de Zamora para su completa publicación, resultando de aplicación a partir de la misma.

De momento no se puede levantar la sesión hasta que nos indiquen que ha finalizado el sorteo, manifiesta la Sra. Presidenta.

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=827.7

A las 9:17 horas, se ausenta de la sesión la Sra. Martín, concejala del Grupo municipal Socialista.

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=902.7

Cierre de la sesión

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2026/pleno-extraordinario-de-fecha-4-de-noviembre-de-2026.htm?id=499#t=1858.1

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:35 horas, por la Presidenta se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

Firmado por PATRICIA SANTIAGO MARCOS - ***5766** el día 06/11/2026 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016